

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintidós

Obrando por conducto de apoderado judicial, la demandante ELIZABETH PLAZAS BECERRA, presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS , la condena que por concepto de costas se profirió en su contra, de acuerdo con el fallo del 11 de septiembre de 2019 proferido por este juzgado.

Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, se incluyó en la respectiva liquidación de costas dentro de la ejecución de sentencia, proferida dentro de este proceso, la suma de \$2.216.551, liquidación que fue aprobada mediante auto calendarado el 10 de noviembre de 2020.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS , que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la señora ELIZABETH PLAZAS BECERRA, la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de \$2.216.551 por concepto de costas del proceso de ejecución de sentencia.

b)..- Por los intereses legales a la tasa del 0.5 mensual , desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas respectivas.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

CUARTO: El abogado HAROLD IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ , es el apoderado de la demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que el señor YIMI CARDOZO RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 83.091.556, posea en los bancos: COOPERATIVA ULTRAHUILCA; COOPERATIVA COONFIE; BANCO AGRARIO; BANDO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA; y BANCO BBVA , de esta ciudad.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$3.500.000, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2018.00555 .00